

Ciudad de México, a 30 de septiembre del 2025.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y sus Disposiciones, te informamos que el contrato que se señala a continuación sufrirá algunas modificaciones, las cuales entrarán en vigor a partir del **30 de octubre de 2025**.

El resumen de estas modificaciones se describe a continuación:

Contrato de tarjetas de crédito Ualá:

- A lo largo de todo el Contrato, se eliminan las referencias genéricas a conceptos como cargos, gastos y comisiones, manteniéndose únicamente la comisión por pago tardío, cuyo monto se encuentra establecido en la Carátula.
- En la Cláusula **DÉCIMA TERCERA. RECLAMACIÓN DE CARGOS, ROBO, EXTRAVÍO DE LAS “TARJETAS DE CRÉDITO” O RETENCIÓN EN “CAJEROS AUTOMÁTICOS” U OTROS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE “EL BANCO” O DE TERCEROS**, del **CAPÍTULO IV CLÁUSULAS COMÚNES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO**, se establece que una vez presentado el aviso por robo o extravío, solo procederá el cobro por los cargos recurrentes previamente. Asimismo, se incorpora un párrafo para señalar el momento en que se libera de responsabilidad al Cliente, respecto de los medios de disposición, en caso de robo o extravío.
- En la Cláusula **DÉCIMA CUARTA. FALLECIMIENTO DE “EL CLIENTE”**, del **CAPÍTULO IV CLÁUSULAS COMÚNES APLICABLES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO**, se adiciona un párrafo para señalar el momento en que se libera de responsabilidad al Cliente o los Autorizados, respecto de los medios de disposición, en caso del fallecimiento del Cliente.
- Se adiciona la Cláusula **SEGUNDA. LÍMITES**, en el **CAPÍTULO V MEDIOS DE DISPOSICIÓN**. En la misma, se establece el concepto de Monto transaccional del usuario, se señala cómo se podrán definir los límites operativos; así como el derecho del Cliente para llevar cabo la modificación de los mismos, siempre y cuando se realice la autenticación de identidad correspondiente.
- En la Cláusula **PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES**, del **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**, se eliminan los requisitos adicionales a la presentación de la solicitud de aclaración.
- En la Cláusula **CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, del **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**, se precisa que, en la misma fecha de recepción de la solicitud de terminación, se bloqueará la línea de cuenta del Cliente. Asimismo, se señala la obligación a cargo del Cliente respecto de los medios de disposición, en el supuesto de terminación del contrato. Finalmente, se precisa que el Banco no podrá realizar cargos adicionales, salvo por aquellos intereses ya generados previo a la solicitud de terminación, o que se generen por el incumplimiento de la obligación de pago, en tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos.

En la carátula:

- Se elimina la información adicional al margen.
- Se modifica el título de la Carátula.
- Se actualiza el nombre comercial del producto, así como el tipo de crédito.

Recuerda que puedes ejercer tu derecho y solicitar la terminación de tu contrato dentro de los treinta días posteriores a este aviso sin responsabilidad alguna a tu cargo, conforme al artículo 17 de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicable a las Instituciones de Crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas.

Ualá, S.A., Institución de Banca Múltiple ubicado en Av. Presidente Masaryk, Número 111, Piso 6, Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, teléfono: 800 28 88 222.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) con la misma dirección y teléfono: 800 112 16 16 o correo electrónico: une@uala.mx